EL HOMBRE POR NATURALEZA
Cornare
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

RESOLUCIÓN No. 131-0545

"Por medio de la cual se registrar la regeneración natural de bosque plantado en zona de protección y se adoptan otras decisiones"

18 AGO 2015

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que mediante radicado número 131-4231 del 18 de noviembre de 2014, la Fundación **HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE COLOMBIA**, identificada con NIT 860.028.118-2 a través de su representante legal el señor **JAIME ALONSO QUICENO GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.486.127, autorizando al señor **OSCAR GARCIA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.696.214, para tramitar ante esta Corporación un Permiso Ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, de las especies "Pinos y Ciprés" Ubicados en el predio identificado con FMI 020-731, ubicado en la Vereda Yarumal del Municipio de Rionegro, en propiedad del solicitante, Dicha solicitud fue iniciada mediante auto 131-0694 del 21 de noviembre de 2014 y notificada vía correo electrónico el día 24 de noviembre de 2014.

2. Que funcionarios de la corporación procedieron a realizar vista el día 26 de noviembre de 2014, generándose el Informe Técnico 131-1145 del 24 de diciembre de 2014, el cual fue producto de Auto 131-0024 del 08 de enero de 2015, en el cual se requirió a la parte interesada para que presente con la solicitud de Registro de Plantación, una información complementaria al plan de manejo, en el cual se solicitando lo siguiente:

   "(...)

   1. Redefinir el área de aprovechamiento forestal estimada por el Plan en 11.46 ha, descontando de esta cantidad, 1.7 ha que se encuentran ubicadas en zona de Protección Hídrica, POMCAS El Tablazo, según el mapa de restricciones de Corvare anexo en el expediente.
   2. Recalcular los volúmenes totales y comerciales con la nueva área. Mostrarlos en Tablas.
   3. Las clases diamétricas con todos los individuos que se pretenden aprovechar, deben ser mostrados en una Tabla para el efecto.
   4. Con base en los estadísticos encontrados con el levantamiento de siete (7) parcelas de inventario forestal, construir una tabla por clases diamétricas con sus respectivos volúmenes.
   5. Generar en el plan, una tabla con los subproductos del aprovechamiento (estacones y tacos), con sus respectivas cantidades y volúmenes."

3. Que mediante oficio con radicado 131-0891 del 23 de febrero de 2015, la Fundación **HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE COLOMBIA**, a través de su representante legal el señor **JAIME ALONSO QUICENO GUZMAN**, envía información complementaria al Plan de Manejo Forestal, requerida mediante Auto 131-0024 del 08 de Enero de 2015

4. Que mediante oficio con radicado 131-1882 del 07 de mayo de 2015, la parte interesada manifestó algunas apreciaciones a los requerimientos solicitados.

COPIA CONTROLADA

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29,
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

5. Que mediante Auto 131-0414 del 22 de mayo de 2015, derivado del Informe técnico con radicado 131-0407 del 15 de mayo de 2015, para que en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, y a partir del mapa y polígonos de cada una de las categorías con restricción ambiental con que cuenta el predio con FMI No. 020-731, los cuales se anexarán a la presente actuación administrativa, de cumplimiento a lo siguiente:

"(...)

1. *Redefina las áreas objeto de aprovechamiento forestal.*
2. *Determinadas estas áreas, solicitar su registro y aprovechamiento forestal, diligenciando el formulario de Aprovechamiento Forestal de Plantaciones Comerciales en zonas de protección, el cual se anexa al presente acto administrativo.*
3. *Con las nuevas áreas objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal, recalcule el número de individuos, volumen total y comercial por clase diamétrica a solicitar para su aprovechamiento.*
4. *Acoplar el PAMF presentado inicialmente, teniendo en cuenta las restricciones para cada una de las zonas con que cuenta el predio FMI No. 020-731, las formas de aprovechamiento así como su reposición, lo cual está estipulado en el Acuerdo 251 de 2011 Rondas Hídricas, Acuerdo 250 de 2011, POMCA El Tablazo y Reserva Forestal Protectora del Río Nare Resolución 1510 de 2010.*
5. *Presentar un cronograma de actividades para el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal acoplado.*
6. *Presentar en un CD el archivo Excel con los datos estadísticos e inventario forestal realizado además de los nuevos cálculos."*

6. Que mediante Oficio con radicado No. 131-2240 del 03 de junio de 2015, en el cual la parte interesada da respuesta a los requerimientos formulados en el auto 131-0414 del 22 de mayo de 2015, entregando solicitud de registro de plantación en zona protectora y nuevo Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal.

7. Que en atención a la solicitud referenciada en el párrafo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron evaluación de la información complementaria el día 17 de julio de 2015, generándose el Informe Técnico número 131-0747 del 11 de agosto 2015, el cual hace parte integral del presente acto administrativo:

"(...)

23. OBSERVACIONES:

- *Luego de revisar la documentación que reposa en el expediente y evaluar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal acoplado, presentado por la parte interesada, como respuesta a los requerimientos formulados por CORNARE en el Auto No. 131-0414 del 22-05-2015, encontramos lo siguiente:*
  - *La parte interesada redefinió el área objeto de aprovechamiento la cual es de 10 ha para el predio con FMI No. 020-731 denominado Agualinda, la cual está acorde con lo requerido en el auto en mención.*
  - *Presenta en diferentes tablas el cálculo de los individuos a aprovechar con su volumen total y comercial por clase diámetrica para la nueva área objeto de aprovechamiento forestal en el predio.*
  - *Entregan debidamente diligenciado el formulario de registro y/o aprovechamiento de plantación en zona de protección.*
  - *El plan de manejo fue acoplado teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el Auto No. 131-0414 del 22-05-2015 y las restricciones tipo ambiental que el predio presenta.*
  - *Adjuntan un CD con los archivos fotográficos, datos de inventario y estadísticos.*

- *El nuevo Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal contempla lo requerido en el decreto 1791 de 1996 y acorde a los términos de referencia de la Corporación para estas zonas, como es:*

- Localización del predio.

COPIA CONTROLADA

- *Caracterización biofísica del predio objeto de aprovechamiento.*
- *Características sociales de la zona donde se encuentra el predio.*
- *Caracterización económica.*
- *Infraestructura.*
- *Actividades de aprovechamiento forestal.*
- *Costos.*
- *Cronograma de actividades para la fase de aprovechamiento forestal.*
- *Acciones de mitigación y compensación forestal.*
- *Cronograma de actividades de compensación forestal.*

- *Se presentan unos buenos resultados estadísticos a partir del inventario forestal realizado el cual permite inferir número de individuos por hectárea, volumen total y comercial por hectárea y para toda la zona objeto de aprovechamiento, como se muestra en la siguiente tabla.*

Tabla # 1: Resultado inventario, Finca Agualinda FMI No. 020-731, vereda Yarumal del Municipio de Rionegro, Antioquia.

Especie	*Ciprés*
Intensidad final (%)	*3*
Área total muestreada (m2)	*1.750*
Número de parcelas	*7*
Tamaño (m2)	*250*
Diámetro promedio (cm)	*13,91*
Altura promedio total (m)	*10,19*
Número promedio de árboles	*1.571*
Árbol de área basal promedio (m2)	*0,018*
Área basal promedio/hectárea (m2)	*29,01*
Volumen promedio/hectárea (m3)	*228,82*
Volumen comercial/hectárea (m3)	*183,82*
Toneladas estimadas/hectárea	*269,19*
Toneladas comerciales estimadas/hectárea	*216,26*

Del mismo inventario y del Plan de Manejo y Aprovechamiento forestal se extrae la siguiente tabla con los volúmenes total y comercial por hectárea, para las 10 hectáreas objeto del aprovechamiento forestal y por clases diámetricas, presentadas por la parte interesada.

Tabla # 2: Volumen total y comercial para mayores y menores de 10 cm de DAP, según inventario presentado por la parte interesada.

DAP individuos	***Vol Total / ha. (m^3)***	***Vol Comercial / ha. (m^3)***	***Vol Total para 10 ha. (m^3)***	***Vol comercial para 10 ha. (m^3)***
Mayores 10 cm	*212,67*	*170,84*	*2.127*	*1.708*
Menores 10 cm	*16,15*	*12,97*	*161*	*130*
TOTAL	***228,82***	***183,82***	***2.288***	***1.838***

- *Sin embargo, los volúmenes que se describen en la tabla anterior no son los que se otorgarán, toda vez que el tipo de aprovechamiento forestal que se puede hacer en el predio objeto de la solicitud es persistente por las restricciones ambientales que posee, requiriendo que el mismo se conserve con cobertura vegetal y que en ningún caso se puede hacer un aprovechamiento forestal a tala rasa. (anexar Mirar mapa de restricciones ambientales y polígonos).*

- *Por lo antes expuesto se hace un recálculo del número de individuos, volúmenes totales y comerciales por clase diametrica a otorgar, teniendo en cuenta un Área Basal inicial de la plantación de 26,808 m^2 y que para este tipo de plantaciones con poco manejo silvicultural lo más indicado es llevarla a un Área*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Basal de 16 m², por tanto se otorgaría un Área Basal a aprovechar de 10,808 m², lo cual se muestra en la siguiente tabla.

Tabla # 3: Cantidad de individuos, volúmenes total y comercial por clases diametricas a otorgar, Finca Agualinda FMI No. 020-731, vereda Yarumal del Municipio de Rionegro, Antioquia.

RANGOS DE DAP(cm)	Arboles/ hectárea	Vol. Total /ha (m^3)	Vol. Comercial/ha (m^3)	Árboles para las 10 hectareas	Vol tot/ 10 ha (m^3)	Vol com./ 10 ha (m3)
Vol. para < 10 cm DAP	317	41,18	32,94	3.170	411,83	329,4
Vol. para > 10 - < 19	439	57,03	45,62	4.390	570,33	456,6
Vol. para > 20 - < 29	171	22,22	17,78	1.710	222,16	177,8
Vol. para > 30	10	1,29	1,03	100	12,99	10,3
TOTAL	**937**	**121,7310**	**97,37**	**9.370**	**1.217,3**	**973,7**

- *Para estos individuos que se otorgará su aprovechamiento deberá tenerse en cuenta no solo las clases diametricas que se muestran en la tabla # 3, sino los sitios, polígonos y restricciones ambientales que se presentan en la siguiente tabla, a partir de las afectaciones ambientales establecidas en el Acuerdo 251 de 2011 Rondas Hídricas, Acuerdo 250 de 2011, POMCA El Tablazo y Reserva Forestal Protectora del Río Nare Resolución 1510 de 2010 con que cuenta el predio objeto de la solicitud.*

Tabla # 4: Ubicación y forma donde se autoriza el aprovechamiento forestal.

POLIGONO	AREA (m^2)	TIPO DE AFECTACIÓN	TIPO DE APROVECHAMIENTO	TIPO DE COMPENSACIÓN
Polígono # 1	31.348	POMCA EL TABLAZO: Protección	Persistente, mediante entresaca selectiva.	Sembrar con especies de valor ecológico (no productoras).
Polígono # 2	16.834	POMCA EL TABLAZO: Protección Recurso Hídrico	NO se puede realizar aprovechamiento forestal.	Si el polígono tiene claros, se puede realizar enriquecimientos con especies de valor ecológico.
Polígono # 3	544	ACUERDO 250/2011: Protección	Persistente, mediante entresaca selectiva.	Sembrar con especies de valor ecológico (no productoras).
Polígono # 4	5.116	RESERVA FORESTAL PROTECTORA DEL RIO NARE: Preservación	NO se puede realizar aprovechamiento forestal.	Si el polígono tiene claros, se puede realizar enriquecimientos con especies de valor ecológico.
Polígono # 5	1.192	RESERVA FORESTAL PROTECTORA DEL RIO NARE: Restauración	Persistente, mediante entresaca selectiva.	Se puede sembrar con especies forestales comerciales.
Polígono # 6	208	RESERVA FORESTAL PROTECTORA DEL RIO NARE: Uso Sostenible	Persistente, mediante entresaca selectiva.	Se puede sembrar con especies forestales comerciales.

- *Con relación a la propuesta de compensación planteada, las especies y números de individuos es adecuada, pero deberá tenerse en cuenta los sitios con restricciones ambientales dentro del predio para su repoblamiento con esta compensación, de acuerdo al mapa y polígonos antes entregados y la tabla # 4.*

COPIA CONTROLADA

24. CONCLUSIONES:

- ✓ *La Corporación conceptúa que la solicitud de registro y Aprovechamiento forestal de regeneración natural de bosque plantado en zona de protección, presentada por la FUNDACION HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE COLOMBIA, a través de su representante legal, el señor JAIME ALONSO QUICENO GUZMAN y el señor OSCAR GARCIA LOPEZ, en calidad de autorizado, está acorde con los parámetros establecidos por ley y bien fundamentado,* ***por lo tanto se puede autorizar su registro y aprovechamiento forestal por el sistema de entresaca selectiva en un área de 10 hectáreas*** *para la especie Ciprés (Cupressus lusitánica), en el predio con FMI No. 020-731 denominado "Agualinda", en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro.*
- ✓ *Es pertinente registrar la plantación forestal en zona de protección con la especie Ciprés (Cupressus lusitánica), en el predio con FMI No. 020-731 denominado "Agualinda", en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, en un área de 10 hectáreas, la cual cuenta con zonas de Restauración y Uso Sostenible de la Reserva Forestal Protectora Nare, y zonas de Protección según el Acuerdo 250/2011 y 251/2011 y POMCA El Tablazo.*
- ✓ *Aprobar el volumen total aprovechable a 97,37 m³/ha de una plantación de Ciprés (Cupressus lusitánica) de acuerdo a los ajustes realizados por la Corporación teniendo en cuenta el Área Basal, lo cual da un valor total aprovechable para las 10 hectáreas de 973,7 m³.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

El Decreto 1076 de 2015, Articulo 2.2.1.1.2.1 estableció el régimen de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

El artículo 2.2.1.1.14.1 del mencionado Decreto, establece lo siguiente "De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las Ordenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular".

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

COPIA CONTROLADA

El artículo 2.2.1.1.12.2 ibídem, establece. "A partir de la vigencia del presente Decreto, toda plantación forestal, cerca viva, barreras rompevientos, de sombríos o plantación asociada a cultivos agrícolas, deberán registrarse ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre, para lo cual el interesado deberá presentar por escrito a la Corporación, por lo menos, los siguientes documentos e información: a) Nombre del propietario. Si se trata de persona o jurídica debe acreditar tenencia y representación legal; b) Ubicación del predio indicando la jurisdicción departamental, municipal y vereda, donde está situado; c) Área o kilómetros de cerca viva y nombre de las especies plantadas; d) Año de establecimiento; e) El registro se realizara mediante providencia, previa visita y concepto técnico.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente Registrar la plantación forestal y Autorizar el aprovechamiento forestal de tipo Persistente de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) la Fundación **HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE COLOMBIA**, identificada con NIT: 860.028.118-2 a través de su representante legal el señor **JAIME ALONSO QUICENO GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.486.127, autorizando al señor **OSCAR GARCIA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.696.214, localizado en el predio con FMI No. 020-731 denominado "Agualinda", en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, en la Reserva Forestal Protectora Nare (Restauración y Uso sostenible)

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa Nº 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR LA REGENERACIÓN NATURAL DE BOSQUE PLANTADO EN ZONA DE PROTECCIÓN de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) de 10 hectáreas con un volumen comercial de 97,37 m^3 por hectárea, ubicados el predio identificado con FMI No. 020-731 denominado "Agualinda", en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, de propiedad de la Fundación **HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE COLOMBIA**, con NIT 860.028.118-2 a través de su representante legal el señor **JAIME ALONSO QUICENO GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.486.127.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE REGENERACIÓN NATURAL DE BOSQUE PLANTADO EN ZONA DE PROTECCIÓN** de tipo persistente mediante el sistema de entresaca selectiva de la plantación de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) a la Fundación **HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE COLOMBIA**, con NIT: 860.028.118-2, a través de su representante legal el señor **JAIME ALONSO QUICENO GUZMAN** , identificado con cédula de ciudadanía número 15.486.127 y al señor **OSCAR GARCIA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.696.214, en calidad de autorizado, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-731** denominado "Agualinda", en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, con un volumen comercial de 97,37 m^3/ha , equivalente a un volumen aprovechable total para las 10 hectáreas de 973,7 m^3, teniendo en cuenta las clases diametricas, número de individuos, volumen aprovechable, sitios de aprovechamiento, forma de aprovechamiento forestal y áreas, descritos en las tablas 3 y 4 en la parte motiva del presente acto administrativo

Parágrafo: El aprovechamiento tendrá como tiempo de ejecución 1 año, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

COPIA CONTROLADA

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **FUNDACION HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE COLOMBIA**, a través de su representante legal, el señor **JAIME ALONSO QUICENO GUZMAN**, o quien hagas sus veces en el momento, y/o el señor **OSCAR GARCIA LOPEZ** en calidad de autorizado, deberán presentar informes parciales de las actividades realizadas cuando hayan ejecutado un 40% y un 80%, y un informe final al terminar de aprovechar el 100%, en este último se deberá incluir las actividades de compensación forestal.

Parágrafo: De no remitir el informe con lo requerido, en el presente artículo la autorización quedara suspendida hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que podrá solicitar a la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, los respectivos salvoconductos para la movilización por un volumen total de 973,7 m^3 de madera de Ciprés (*Cupressus lusitánica*) aprovechada.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la **FUNDACION HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE COLOMBIA**, a través de su representante legal, el señor **JAIME ALONSO QUICENO GUZMAN** y el señor **OSCAR GARCIA LOPEZ** en calidad de autorizado a realizar acciones de compensación ambiental motivada por el aprovechamiento forestal que se autoriza, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1. Realizar la compensación de los 9.370 árboles aprovechado a razón de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, para un total de siembra de 28.110 individuos de especies nativas, en una en este caso el interesado deberá plantar especies de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años, entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm de altura. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (Clusia multiflora), Drago (Croton magdalenensis), Encenillo (Weinmannia pubescens), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Aliso (Alnus sp.), Pino romerón (Nageia rospigliosii), Cedro de montaña (Cedrela montana), Amarraboyo (Meriana nobilis), Nigüito (Miconia caudata).

Parágrafo 1°: Los árboles deben ser nativos y forestales y no deben ser árboles para setos.

Parágrafo 2°: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Parágrafo 3°: En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE *www.cornare.gov.co* de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página http://www.banco2.com/ para que realice la compensación ambiental a través del pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistemico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución Corporativa 112-0865 de 2015, el valor a compensar está en el rango de volúmenes entre
..... *"600 y 1000 m3 y su equivalencia en dinero es de **8 millones de pesos**, cifra con la que se alcanza la conservación de un área de bosque natural de 33.320 m2".*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29,
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ISO 9001 icontec SC 1544-1
ISO 14001 icontec SA 139-1
GP 056-1

Parágrafo 1º: En caso de realizar la compensación a través de programa BancO2, él interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento.

Parágrafo 2º: La compensación tendrá como tiempo de ejecución, **dos (2) meses** Independiente de la opción que al usuario elija para la compensación un vez terminado el aprovechamiento.

Parágrafo 3º: INFORMAR al interesado que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones:

- Realizar la compensación a través de BancO2
- Plantar un área equivalente en bosque natural o
- Proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que deberá proteger la vegetación asociada a las rondas hídricas y que esta no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo corporativo 251 del 2011, POMCA EL Tablazo y no podrá hacer ninguna intervención en la zona de preservación de la Reserva Forestal Protectora Nare ni en la zona de Protección de Recurso Hídrico del Pomca El tablazo.

ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

4. Debe acopiar madera cerca de la coordenadas X: 864499 Y: 1161101 Z: 2328.

5. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

6. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

7. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de cornare.

9. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

COPIA CONTROLADA

10. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **FUNDACION HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE COLOMBIA**, a través de su representante legal, el señor **JAIME ALONSO QUICENO GUZMAN**, o quien haga sus veces en el momento, a través de su autorizado el señor **OSCAR GARCIA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.696.214. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

ARTÍCULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05615.06.20415
Proyectó: Abogado/ Estefany Cifuentes
Dependencia: Trámites Ambientales
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 13/08/2015
Reviso. Abogada P.Úsuga Z.

COPIA CONTROLADA

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29,
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec